

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1181
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Reinaldo Varela Villafañe
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00147-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**blank.izaguirre.murillo@gmail.com**) el día **18 de mayo de 2022** a las **10:46 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que la abogada actora le fue conferida la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, contra **REINALDO VARELA VILLAFAÑE**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **Embargo y/o Retención** decretada y perfeccionada, respecto del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **REINALDO VARELA VILLAFAÑE**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 350 del 20/05/2021, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR, que por secretaría se realice la respectiva **CONSTANCIA** de que la obligación continua vigente, por cuanto los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante, por haberse presentado la demanda de forma digital; sin necesidad de ordenar el desglose físico de documentos.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217a8bc80513fbb264d0a42690c8092872bf8e8f8d36dbbfa9e394fb65c3ac4**

Documento generado en 31/05/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>